

CARTA ORGÁNICA

TITULO 1: De los afiliados.

Artículo 1.- Constituye el Partido Movimiento POR TODOS los ciudadanos argentinos que, habiendo adherido a su declaración de principios y bases de acción política, se encuentren inscriptos en los registros oficiales que llevan los órganos del partido. El domicilio legal del Partido se fija en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2.- Para la afiliación al Partido deberán adoptarse y cumplirse las disposiciones contenidas en la Ley 23.298, sus complementarios y modificatorias.

Artículo 3.- Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por este Estatuto. Todos los afiliados deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por este Estatuto.

Artículo 4.- La Mesa Provincial determinará las condiciones de afiliación de los ciudadanos cumplimentando los requisitos legales que fueran aplicables y reglamentará la inscripción de adherentes menores de 18 años o extranjeros.

Artículo 5.- Con la aceptación de la filiación por parte de la Mesa Provincial, el padrón de afiliados será administrado por la Junta Electoral Provincial de acuerdo con lo que establezca este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

TITULO II: Del gobierno del Partido.

Artículo 6.- El Partido es gobernado en el orden provincial por la Asamblea Provincial, el Plenario Provincial y la Mesa Provincial. En todos los casos deberá ajustarse a lo establecido por la Ley 23.298, sus complementarias y modificatorias, contemplando a su vez las normas constitucionales en la materia.

Capítulo 1. De la Asamblea Provincial.

Artículo 7.- La autoridad superior del Partido es ejercida por la Asamblea Provincial, está formada por delegados elegidos por los departamentos, tiene su domicilio legal en la ciudad de Paraná.

Se constituye válidamente y funciona con el quórum de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que deben integrarla. Designa su Mesa Directiva a pluralidad de votos, compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente y 4 (cuatro) secretarios. Su mandato será de 3 (tres) años y funcionará con un quórum no menor de 4 (cuatro) de sus miembros.

La composición de sus integrantes podrá modificarse por el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la Asamblea, siempre que la cuestión esté en el Orden del Día de la sesión. La Mesa Provincial y las Mesas Ejecutivas de los Bloques Parlamentarios nacionales y provinciales son miembros de la Asamblea con voz pero sin voto.

Artículo 8.- Es atribución de la Mesa Ejecutiva de la Asamblea Provincial la organización de las convocatorias y el funcionamiento interno de la Asamblea.

Artículo 9.- Los departamentos envían a la Asamblea Provincial: a) 2 delegados fijos por departamento; b) un delegado por cada 4000 (cuatro mil) votos obtenidos en el departamento en la última elección de Diputados Nacionales (o fracción mayor de dos mil votos); c) un delegado por cada 4 (cuatro) por ciento obtenido en el

departamento en la última elección de Diputados Nacionales (o fracción mayor del los por ciento). Los departamentos designarán suplentes a la Asamblea Provincial en igual cantidad que los titulares. Los delegados son elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Los cargos se adjudicarán conforme al régimen proporcional D' Hont.

Para acceder a la adjudicación de los mismos deberán alcanzarse el 25 (veinticinco) por ciento de los votos válidos emitidos. Se consideran válidos también, los votos emitidos en blanco.

Artículo 10.- La Asamblea Provincial se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

a) Citadas por la Mesa Provincial, celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al año. El Orden del Día deberá incluir los siguientes temas:

- 1.- Informe de lo actuado por la Mesa Provincial desde la última Asamblea Ordinaria;
- 2.- Informe de lo actuado por los grupos parlamentarios y concejales desde la última Asamblea Ordinaria;
- 3.- Análisis económico, financiero y patrimonial de bienes y fondos del Partido referido al último ejercicio vencido; y
- 4.- Conocimiento y decisión de los recursos interpuestos ante ella de las resoluciones de la Mesa Provincial producidos desde la última Asamblea Ordinaria y que hubiera sido apelados en plazos y concedidos, así como los recursos de hecho que ante ella se hubiera deducido. La Mesa Provincial podrá ampliar el presente temario.

b) La Asamblea Provincial convocada con 15 (quince) días de anticipación se reunirá, en forma extraordinaria por:

- 1.- Convocatoria al efecto de la Mesa Provincial.
- 2.- A solicitud del 25 (veinticinco) por ciento de sus miembros el temario será fijado por el pedido de convocatoria pudiendo ser ampliado por la Mesa Directiva de la Asamblea o de la Mesa Provincial.

Artículo 11.- La Asamblea Provincial tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprueba y reforma el Estatuto, la Carta Orgánica y la Declaración de Principios. b) determina el programa y establece las Bases de Acción Política, c) establece la plataforma electoral, la estrategia política y la política de alianzas; d) Considerar los informes de la Mesa Provincial y de las representaciones parlamentarias; e) siempre que en el Partido o el mismo no hubiese cumplimentado los recaudos legales exigidos para la oficialización de los candidatos, podrá designar candidatos a cargos públicos con la mayoría de sus miembros presentes. f) dicta las normas reglamentarias del ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria, referéndum y plebiscito de los filiados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponde a las autoridades del Partido. g) entenderá en todos los recursos que se deduzcan contra la Mesa Provincial. h) podrá designar en los supuestos que le correspondiere elegir candidatos a cargos electivos, a ciudadanos que no fuesen afiliados al Partido, i) reglamentará la formación, conservación, incremento y registro de patrimonio y bienes del Partido, en el orden Provincial, en base a la Ley vigente, con los agregados que crea convenientes, j) podrá declarar la intervención de un departamento, medida que en ningún caso deberá exceder el año de duración. La declaración de la intervención deberá precisar los alcances de la misma y solo podrá estar fundada en la grave violación de disposiciones expresas de la Carta Orgánica o de la Ley vigente, k) podrá fijar obligaciones políticas o civiles a los candidatos electos o designados, l) cualquier otra medida que contribuya al normal desenvolvimiento, tanto externo como interno, y que no este claramente reglamentado en este Estatuto será atribución de la Asamblea Provincial.

Capítulo II: Del Plenario Provincial.

Artículo 12.- El Plenario Provincial funcionará como órgano consultivo de la Mesa Provincial y coordinará acciones. Tendrá carácter resolutivo ante decisiones a tomar en un plazo no mayor de 90 (noventa) días en temas que son facultad y no han sido resueltas por la Asamblea Provincial.

Estará compuesto por: a) la Mesa Provincial. b) el 30 (treinta) por ciento de las delegaciones de cada departamento. Esta delegación estará compuesta por los primeros asambleístas electos para la Asamblea provincial. c) y por los primeros 2 (dos) miembros titulares de las Mesas departamentales.

Artículo 13.- El Plenario Provincial se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán carácter semestral. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Mesa Provincial. Cuando en uno o en otro caso adquiera carácter resolutivo deberá ser especificado el tema a resolver en la convocatoria y al respecto del mismo deberá expedirse la Asamblea o Mesa Provincial. Los delegados al Plenario Provincial que no fueran miembros de las mesas departamentales participan de ella con voz, pero sin voto.

Capítulo III: De la Mesa Provincial.

Artículo 14.- La Mesa Provincial es la conducción ejecutiva y durante el receso de la Asamblea Provincial, la dirección general del Partido.

Estará compuesta por 15 (quince) miembros titulares y 15 (quince) miembros suplentes que serán elegidos por el voto directo de los miembros del Partido del Distrito. Los cargos serán distribuidos por el sistema proporcional D'Hont, entre las listas participantes que obtengan un mínimo del 25 (veinticinco) por ciento de los votos válidos emitidos considerando como válidos también los votos emitidos en blanco.

Artículo 15.- La Mesa Provincial tendrá su asiento en la ciudad de Paraná y sus miembros durarán 3 (tres) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Estarán constituida por Presidente, Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero y 10 (diez) secretarías que se designarán funcionalmente en la primera sesión de la Mesa Provincial por simple mayoría de votos, y de las que se asignará especialmente una secretaría para la juventud y una para la mujer.

La Mesa Provincial designará una Mesa Ejecutiva entre sus miembros y dictará su reglamento interno.

Artículo 16.- La Mesa Provincial hará cumplir esta Carta Estatuto y las resoluciones de la Asamblea Provincial. Velará para que no se desvirtúen los principios y el Programa del Partido, y en receso de la Asamblea Provincial tendrá capacidad para adoptar todas las decisiones que las circunstancias requieran, pudiendo actuar en los departamentos y/o municipios, aprobar las medidas que fueran necesarias para resguardar allí la existencia del Partido, la vigencia de los principios del Estatuto del Partido y el ejercicio de los derechos acordados por las Leyes Electorales, hasta tanto la Asamblea Provincial se reúna y decida al respecto.

En el caso de adoptar esas medidas excepcionales en un departamento y/o municipio, con relación a los afiliados de este, la Mesa Provincial deberá dar cuenta de la situación a la Asamblea Provincial. De todas las resoluciones de la Mesa Provincial se podrá dentro de los 15 (quince) días hábiles, recurrir en apelación al solo efecto devolutivo, por ante la Asamblea Provincial Ordinaria. El recurso no detendrá el cumplimiento de lo dispuesto y se interpondrá por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Provincial y presentado en su sede.

La Mesa Provincial decidirá sobre la procedencia del recurso, dentro de los 30 (treinta) días de recibida por su Presidente. Este plazo se reducirá lo necesario en el supuesto de mediar reunión ordinaria de la Asamblea Provincial antes de su vencimiento. Denegado el recurso o vencido el plazo para decidir sobre su procedencia sin que hubiera

resolución al respecto de la Mesa Provincial se podrá recurrir de hecho por la ante la más inmediata Asamblea Provincial Ordinaria.

Artículo 17.- Es facultad de la Mesa Provincial, por mayoría absoluta de sus miembros, designar los candidatos (electos en elecciones internas a cargos electivos por el Partido) en las alianzas electorales transitorias, manteniendo su orden y el cupo femenino, dictar la plataforma electoral; designar a los apoderados que representen al Partido en alianzas, atribuciones de los mismos y todas las medidas conducentes a garantizar los derechos del Partido.

Artículo 18.- La Mesa Provincial tiene a su cargo el cuidado del patrimonio del Partido, en el orden provincial, posee plena capacidad para realizar todos los actos inherentes a la condición de persona jurídica de derecho privado reconocida al Partido por la legislación vigente, sin perjuicio de las atribuidas en este Estatuto en materia de personería jurídico- política.

Serán obligatoria la publicidad de todas las fuentes de ingreso, de los bienes, así como las inversiones y los gastos. Deberá llevar contabilidad de todo ingreso de fondos o especies con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que lo hubieran ingresado o percibido, como realizar campañas masivas a través de bonos contribución, debiendo esta contabilidad conservarse durante 2 (dos) ejercicios con todos sus comprobantes.

Dentro de los 90 (noventa) días de finalizado cada ejercicio anual, deberá presentar a la Asamblea Provincial con dictamen de la Comisión de Contralor y elevar al Juez de aplicación correspondiente, el estado anual del patrimonio partidario, el inventario, balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, con el detalle respectivo en materia de gastos, inversiones o ingresos; certificada toda esa documentación por Contador Público y acompañada por el dictamen de la comisión antes mencionada.

Dentro de los 90 (noventa) días de celebrado el acto electoral en que haya participado el Partido, la Mesa Provincial deberá presentar al Juez de aplicación correspondiente, cuenta detallada de ingresos y egresos relacionados con el acto electoral. Deberá llevar asimismo, los libros de inventarios, caja y de actas y resoluciones, todos ellos en hojas fijas.

Artículo 19.- La Mesa Provincial tendrá a su cargo el cuidado y cumplimiento de las obligaciones que establezca la legislación sobre partidos políticos. Ejercerá, en receso de la Asamblea, sus atribuciones y todos los derechos que correspondan al Partido.

Designará a los apoderados con capacidad de representar al Partido ante la Justicia Federal y ordinaria y ante todos los demás fueros y jurisdicciones en que procesa, también ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales. A su cargo está la representación jurídica del Partido, a todos sus efectos, ya fuere en materia de derecho público o privado.

La Mesa Provincial es quien otorgará poderes especiales para la celebración u otorgamientos de actos de cualquier naturaleza jurídica, conducentes al cumplimiento de los fines partidarios.

Deberá cumplir y hacer cumplir todo lo prescripto por el artículo 20, Capítulo II, Sección II, de la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos N° 26.215 y todas sus concomitantes. No pudiendo ningún artículo de esta Carta Orgánica interferir su cumplimiento. La Mesa provincial por simple mayoría de votos de los presentes designará o removerá a los responsables de la cuenta corriente única partidaria; teniendo como parámetro lo que dictamina la ley N° 26.215 en su sección II, movimiento de fondos.

Artículo 20.- La Mesa Provincial será responsable de todos los órganos de difusión del Partido a través del Secretario respectivo.

Artículo 21.- La Mesa Provincial dará cuenta a la Asamblea en sus sesiones ordinarias, de la marcha y la labor general de Partido.

Artículo 22.- La Mesa Provincial por mayoría de sus integrantes designará al Presidente del Bloque de Legisladores, el Secretario y el Prosecretario del Bloque.

Estas designaciones y/o sus revocatorias saldrán de una terna presentada por los Legisladores electos ante la Mesa Provincial.

Capítulo IV : De las organizaciones departamentales

Artículo 23.- El gobierno del Partido en cada departamento deberá organizarse sobre las bases de este Estatuto. Se considera a estos efectos, departamento Paraná, la sección electoral Paraná Ciudad y a la sección electoral Paraná campaña.

a) La Mesa Departamental es la conducción ejecutiva del Partido en todo el departamento y sus miembros serán elegidos por el voto directo de los afiliados al Partido del departamento.

Los cargos serán distribuidos por el sistema proporcional D'Hont entre las listas participantes que obtengan un mínimo del 25 (veinticinco) por ciento de los votos válidos emitidos, considerando como votos válidos emitidos los votos en blanco.

Las Mesas Departamentales de los departamentos, Paraná, Gualeguaychú, Concordia, Uruguay, estará compuesta por 11 (once) miembros titulares y 11 (once) suplentes, en el resto de los departamentos las Mesas Departamentales estarán compuestas por 7 (siete) miembros titulares y 7 (siete) miembros suplentes.

b) La Mesa Departamental tendrá su asiento en la ciudad cabecera del departamento, o en la localidad donde la Mesa Departamental crea conveniente establecer su asiento. Sus miembros durarán 3 (tres) años en sus funciones pudiendo ser reelectos, y estará constituida por Presidente Vice - Presidente, Secretario General, Tesorero y secretarías que se designarán funcionalmente en la primera sesión de la Mesa Departamental haciéndose expresa reserva de una secretaría para la juventud y otra para la mujer.

c) Cada organización Departamental deberá controlar con un tribunal de cuenta, comisión de contralor patrimonial y junta electoral departamental con iguales características y sistema de elección que los establecidos por el presente Estatuto para el orden provincial.

d) En cada departamento funcionará un Plenario Departamental con carácter resolutivo y consultivo. Dicho Plenario será convocado por la Mesa Departamental o a pedido de la mitad mas uno de sus integrantes o del 30 (treinta) por ciento de los afiliados del Departamento.

Estará integrado por 1) La Mesa Departamental con sus miembros titulares y suplentes; 2) con los Asambleístas electos del Departamento a la Asamblea Provincial titulares y suplentes, 3) con un representante de cada Mesa Local del Departamento designado por mayoría absoluta de sus miembros, 4) por los legisladores y concejales residentes en el departamento. Cuando el Plenario Departamental adquiera carácter resolutivo deberá ser especificado el tema a resolver en la convocatoria.

Funcionará con la mitad de sus miembros y transcurrida dos horas de la convocatoria funcionará con los miembros presentes. La Mesa Departamental deberá convocar al Plenario Departamental por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 24.- Las organizaciones partidarias departamentales establecerán la apertura permanente del registro de afiliados.

Artículo 25.-La Mesa Departamental o la Mesa Local si correspondiere, por la mayoría de sus miembros componentes, dispondrán de la organización de los bloques de concejales y juntas de gobierno en sus respectivos departamentos.

Capítulo V: De la Organización Municipal

Artículo 26.- El gobierno del Partido en cada Municipio deberá organizarse de acuerdo a esta Carta orgánica.

- a) La Mesa Local es la conducción del Partido en el municipio y estará compuesto, por 5 (cinco) miembros titulares y 5 (cinco) suplentes que será elegidos por el voto directo de los afiliados del municipio. Los cargos serán distribuidos por el sistema proporcional D'Hont entre las listas participantes que obtengan el 25 (veinticinco) por ciento de los votos válidos emitidos, considerando los votos válidos emitidos los votos en blanco.
- b) Se elegirá para la Mesa Local Presidente, un Secretario General, un tesorero y dos secretarios.
- c) La Mesa de Seccional es la conducción del Partido en el circuito electoral y estará compuesto por 5 (cinco) miembros titulares y 5 (cinco) suplentes que será elegidos por el voto directo de los afiliados domiciliados en circuito electoral. Los cargos serán distribuidos por el sistema proporcional D'Hont entre las listas que obtengan un mínimo del 20 (veinte) por ciento de los votos válidos, considerando como tales los votos emitidos en blanco. Se elegirá para la Mesa de Seccional Presidente un Secretario un Tesorero y dos vocales.
- d) La Mesa Local establecerá la apertura permanente del registro de ahilados.

TITULO III: Órganos de Contralor.

Capítulo I: Tribunal de Conducta Provincial

Artículo 27.- Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto en los casos determinados expresamente en este Estatuto, estará sometido al conocimiento y consideración del tribunal de Conducta Provincial.

Artículo 28.- El Tribunal de Conducta estará compuesto por 5 (cinco) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados conjuntamente con la elección de la Mesa Provincial. La elección será por lista completa correspondiendo 4 (cuatro) cargos titulares y 2 (dos) suplentes la lista que obtenga la mayoría y un cargo titular y un suplente a la que obtenga la minoría para lo cual deberá reunir el 20 (veinte) por ciento de los votos válidos emitidos.

Artículo 29.- Los miembros del Tribunal de Conducta deberán reunir las condiciones para ser senador provincial y durarán 3 (tres) años en sus funciones.

Artículo 30.- Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán investir otro cargo partidario.

Artículo 31.- El Tribunal de Conducta dictará su reglamento interno, adoptando el procedimiento de juicio oral con acusación y defensa. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial.

Capítulo II: Comisión de Control Patrimonial.

Artículo 32.- La comisión de contralor patrimonial estará compuesta por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados conjuntamente con la elección de la Mesa Provincial. La elección será por lista completa correspondiendo 2 (dos) cargos titulares y un suplente a la lista que obtenga la mayoría y a un cargo titular y un suplente de la lista que obtenga la minoría, para lo cual deberá reunir el 20 (veinte) por ciento de los votos válidos emitidos.

Artículo 33.- Los miembros de la Comisión de Contralor Patrimonial durarán 3 (tres) años y no podrán embestir otro cargo partidario.

Artículo 34.- La Comisión de Contralor Patrimonial deberá:

- a) Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario, detalle de ingresos y egresos, debiendo conservar todos los comprobantes por 2 (dos) ejercicios como mínimo.
- b) Dictaminar sobre el estado Patrimonial y la situación de ingresos y egresos de cada ejercicio anual, dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el mismo. La fecha de inicio del ejercicio es el 1° de enero y de cierre el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35.- El informe de la Comisión de Contralor Patrimonial deberá ser presentado anualmente a la Asamblea Provincial.

Capítulo III: Junta Electoral Provincial

Artículo 36.- La Junta Electoral Provincial tendrá una sede en la ciudad de Paraná, estará integrada por 5 (cinco) miembros titulares y 3 (tres) suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados conjuntamente con la elección de la mesa provincial. La elección será por lista completa, correspondiendo 3 (tres) cargos titulares y 2 (dos) suplentes de la lista que obtenga la mayoría y 2 (dos) cargos titulares y un suplente a la que obtenga la minoría, para lo cual deberá reunir el 20 (veinte) por ciento de los votos válidos emitidos.

Artículo 37.- La Junta Electoral Provincial deberá constituirse dentro de los 10 (diez) días siguiente ala designación y elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Funcionará con un quórum de por lo menos 3 (tres) de sus miembros. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia definitivo o transitoria.

Artículo 38.- Son atribuciones de la Junta Electoral Provincial: a) presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen; b) resolver como juez de primera instancia las impugnaciones presentadas durante dicho período; c) resolver como órgano de apelación ante las impugnaciones presentadas ante las Juntas electorales departamentales ; d) dictar el reglamento electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial ; e) confeccionar el padrón de afiliados y depurarlos con las tachas que correspondan , manteniéndolo actualizados durante los períodos entre elecciones internas ; f) entender en todo conflicto que se suscitase con motivo de las elecciones resolviendo lo que a su entender fuese necesario; g) designar los presidentes de comicios en los departamentos y municipios si correspondiere ; h) supervisar el funcionamiento de las Juntas Electorales Departamentales; i) proclamar los candidatos como electos para cargos partidarios y/o electivos cuando se haya oficializado una sola lista, suspendiendo la realización de los comicios internos.

Artículo 39.- La Junta Electoral Provincial sesionará todos los días desde la convocatoria hasta el plazo de oficialización, y el día de la elección en forma permanente hasta la finalización del escrutinio definitivo. Finalizado dicho período deberá reunirse trimestralmente como mínimo.

Artículo 40.- A la oficialización de las listas se incorporará como miembros de la Junta Electoral Provincial, con voz y sin voto, un apoderado de cada lista oficializada.

En las primera elección la Junta Electoral Provincial será designada por la Junta Promotora con todas las atribuciones establecidas en este Estatuto. Su mandato vencerá luego de dejar legalmente en orden todo lo atinente a las elecciones.

TITULO 1V: Participación de los afiliados.

Capítulo 1: De las elecciones.

Artículo 41.- Las autoridades partidarias provinciales, departamentales, locales y de seccionales durarán 3 (tres) años en sus cargos, serán elegidos en el mismo acto por el voto directo, distribuyéndose de acuerdo a lo establecido en este Estatuto para cada órgano.

Los candidatos a cargos partidarios no podrán postularse a mas de 2 (dos) cargos partidarios al mismo tiempo.

Artículo 42.- La convocatoria a elecciones serán efectuadas por la Mesa Provincial con no menos de 30 (treinta) días de anticipación al acto eleccionario.

Artículo 43.- Se utilizarán boletas completas, divididas en cuerpos en los que constarán los nombres de los candidatos y cargos a elegir de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Delegados a la Asamblea Nacional, si correspondiere;
- b) Mesa Provincial , Tribunal de conducta Provincial , Comisión de Contralor Patrimonial , Junta Electoral Provincial y Departamental;
- c) Delegados a la Asamblea Provincial;
- d) Mesa Departamental;
- e) Mesa Local;
- f) Mesa de seccional;

Artículo 44.- Los candidatos a cargos electivos serán elegidos preferentemente en el mismo acto comicial que las autoridades partidarias. En caso de elecciones nacionales o provinciales convocadas en términos diferenciados, la elección de candidatos deberá realizarse como mínimo 60 (sesenta) días antes de la elección convocada.

Artículo 45.- Para los cargos electivos también se utilizarán las mismas boletas que para los cargos partidarios que a esos efectos se sumarán a la boleta única nuevos cuerpos a los ya 1 definidos en el artículo 43:

- a) Candidatos a Presidentes y Vice-Presidente;
- b) Candidatos a Diputados Nacionales;
- c) Candidatos a Senadores Nacionales;
- d) Candidatos a Gobernador y Vice-Gobernador;
- e) Candidatos a Diputados Provinciales;
- f) Candidatos a Senadores Provinciales;
- g) Candidatos a Presidente Municipal;
- h) Candidatos a Concejales;

i) Miembros de Juntas de Fomento; n In can cine correspondiere en las boletas se incluirán los respectivos candidatos

Artículo 46.- Los candidatos a cargos electivos se elegirán por voto directo por sistema de de mayoría y 2 (dos) minorías, estableciéndose un mínimo de un 20 (veinte) por ciento de los votos válidos emitidos considerando como válidos a los votos emitidos en blanco, para acceder a la representación con, las siguientes responsabilidades.

a) Si solo una minoría supera el 20 (veinte) por ciento, la distribución será para la mayoría corresponderá el primero, segundo, cuarto, quinto, de los cargos electivos, y así sucesivamente. La minoría obtendrá los cargos intermedios, tales como el tercero, y el sexto, y así sucesivamente, hasta cubrir la totalidad de los cargos electivos, titulares y suplentes, (Ej. A-A-B-A-A-B).

b) Si 2 (dos) minorías superaren el 20 (veinte) por ciento de los votos emitidos en blanco la distribución será: para la mayoría el primero, segundo , cuarto , quinto, cargos electivos .A la primera minoría le corresponderá el tercer cargo electivo y a la segunda minoría el sexto cargo , y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de los cargos titulares y suplentes. (Ej. AA-B-A-A-C);

Las listas resultantes estarán supeditadas, manteniendo su orden a la conformación de alianzas y/o frentes electorales.

c) En todos los casos las listas no podrán contener mas del 70 (setenta) por ciento de sus candidatos de un mismo sexo.

Los candidatos a cargos electivos no pueden postularse a más de 2 (dos) candidaturas al mismo tiempo.

Artículo 47.- Las listas serán presentadas para ser oficializadas ante la Junta Electoral Provincial y de cada departamento con una anticipación de hasta 20 (veinte) días del acto comicial. No serán oficializadas aquellas listas que no cumplan con el Art. 46, inc, c).

Artículo 48).- Para las elecciones internas de candidatos a cargos partidarios votarán únicamente aquellas personas afiliadas al partido. Para las elecciones de candidatos a cargos electivos votarán los afiliados al Partido y todo ciudadano independiente que no este afiliado a partido político alguno y que se encuentre registrado en los padrones depurados suministrados por la Justicia Federal con competencia Electoral. Los candidatos a cargos electivos por el Partido deberán ser afiliados al mismo, debiendo contar con una antigüedad en su afiliación de por lo menos 6 (seis) meses de la elección del cargo por el cual es candidato. En el caso de la participación de los ciudadanos independientes en las internas abiertas se dará si se implementa el sistema de abiertas simultaneas, con todos los parámetros generales de control.

TITULO V: Patrimonio del Partido.

Artículo 49.- El patrimonio del Partido se forma : a) con el 10 (diez) por ciento del total de las remuneraciones percibidas por todo concepto por los Miembros de los ejecutivos Nacionales, Provinciales y Municipales ,Senadores , Diputados , y funcionarios designados hasta la categoría de director o equivalente ; b) con la cuota que fije la Asamblea Provincial para sus miembros y los de la Mesa Provincial ; Mesas Departamentales y Mesas Locales ; c) con el 20 (veinte) por ciento de lo recaudado por las organizaciones departamentales en concepto de bonos contribución emitidos por la Mesas Provincial ; d) con los subsidios del Estado Nacional y Provincial ; e) con las entradas extraordinarias que deberán ser aceptadas y publicitadas por la Mesa Provincial ; f) con las donaciones que se reciban , a cuyo efecto será fijada la norma reglamentaria por la Mesa Provincial.

Artículo 50.- En caso de incumplimiento de los dispuesto en el artículo precedente el o los responsables serán conminados de manera fehaciente a que regularicen su situación dentro de los 15 (quince) días de recibida la

notificación y si, no obstante ello, no diera cumplimiento, se remitirá las actuaciones al Tribunal de Conducta Provincial.

TITULO VI: De la Juventud.

Artículo 51.- la Asamblea de Juventud funcionará como órgano consultivo de la Mesa Provincial y coordinará accione. Tendrá carácter resolutivo ante decisiones a tomar en temas que son de facultad y no han sido resueltos par la Asamblea Provincial. Estará compuesto por a) el Secretario de Juventud de la Mesa Provincial , b) los secretarios de Juventud de las Mesas Departamental , e) por una cantidad de delegados igual al 10 (diez) por ciento de las delegaciones de cada departamento a la Asamblea Provincial , y nunca menor de uno.

Artículo 52.- La Asamblea Provincial de la Juventud se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Mesa Provincial Cuando uno u otro caso adquiera carácter resolutivo deberá ser especificado el tema a resolverse en la convocatoria y al respecto del mismo deberá expedirse la Asamblea

Artículo 53.- La Asamblea Provincial de la Juventud podrá funcionar con la mitad de sus miembros componentes y transcurrido dos horas de la hora de convocatoria, funcionará con los miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 54.- La Asamblea Provincial confeccionará un padrón interno de Juventud por departamento a través del cual • y por medio de asambleas departamentales, se designarán los delegados a la Asamblea Provincial de Juventud. El mandato de los delegados durarán 2 (dos) años. Dicho padrón estará compuesto por adherentes mayores de 16 años y afiliados al partido menores de 30 años.

Artículo 55.- Las Asambleas Departamentales de Juventud serán convocadas por las correspondientes Mesas Departamentales o por el 35 (treinta y cinco) por ciento del padrón del departamento, designarán sus delegados por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

TITULO VII: Disposiciones generales.

Articulo 56.- No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos , ni ser designados para ejercer cargos partidarios

- a) los excluidos del Registro Nacional de electores como consecuencia de las disposiciones legales vigentes;
- b) el personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad y en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio;
- c) el personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de la Provincia, en actividad o jubilado, llamado a prestar servicio;
- d) los magistrados o funcionarios permanentes del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia;
- e) aquellos comprometidos en actos de corrupción o vinculado a actividades antidemocráticas;
- f) los funcionarios públicos y del Poder Judicial que actuaron durante los gobiernos de facto, tanto en el ámbito nacional, provincial o municipal, como así también, los alcanzados por las Leyes de punto final, obediencia debida y de indultos presidenciales, relacionados con los crímenes cometidos durante la dictadura militar.

Artículo 57.- Este Estatuto es la Ley suprema del Partido en todo el territorio de la Provincia. i organización de cada departamento deberá obligatoriamente conformarse a sus principios y s y cualquier disposición o resolución de sus autoridades que se opongan a lo que este estatuto establece , será insanablemente nula. Este Estatuto podrá ser reformado cuando lo declare la Asamblea Provincial por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes, con i de los artículos que habrán de reformarse. Las reformas se sancionarán por el voto la mayoría absoluta de sus componentes o de las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 58.- El Partido se extinguirá por las causales previstas legalmente

TITULO VI: Disposiciones transitorias.

Artículo 59.- Por esta única vez y para dar cumplimiento a lo instituido en el artículo 9 (nueve) , las listas deberán conformarse de la siguiente manera: cada departamento , en caso de los delegados a la Asamblea Provincial ; la cantidad a elegir será igual a la cantidad de miembros que deben componer la Mesa Departamental del que correspondiere .Todos los demás órganos del Partido deberán conformarse como lo estipula este Estatuto ; y según el departamental que se tenga al momento de la convocatoria de elección de Autoridades Partidarias

Artículo 60.- Si otorgada la personería del Partido y fuera imposible el ejercicio de los consagrados en él TITULO IV; Capítulo 1 , Art. 41 y siguientes en cuanto a la realización de las elecciones internas para la designación de cargos a candidatos electivos, se autoriza por vía de excepción a adoptar las siguientes medidas: 1) La Junta Promotora estará a para resolver las políticas de alianzas , contenido de la misma , designación de apoderados que representen al partido en éstas , atribuciones de los mismos , la Plataforma y el Programa ejerciendo las funciones otorgadas por la Asamblea Provincial . 2) Para la de candidatos , a cargos electivos por el Partido Movimiento POR TODOS , se deberá reunir la Junta Promotora Provincial y éstas designará a quienes podrán ser postulados afiliados o no , para los cargos del comicio a que se convocare y el partido se encuentre habilitado legalmente para participar del mismo.

Para la aprobación de las respectivas listas, se deberá contar con la mayoría absoluta de los de la Junta Promotora Provincial.